

PRIMERO: Para que administrén y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean

as siguientes facultades:

0912239001), para que actuando conjuntamente cualesquier dos de ellos, lo ejerzan con

portadora del pasaporte número cero nueve uno dos dos tres nueve cero uno (No.

KATHERIN PHILIPP PAULSON, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

pasaporte número CC ocho cero ochenta cuatro tres tres (No. CC80089433) y

STERIMBERG, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador del

cero nueve seis siete cuatro tres nueve (No. 1709737439), SAUL DAVID GARCIA

mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte número uno siete

otorga un Poder General a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, varón,

constar que, por este medio, en nombre y representación de DUNCAN BUSINESSES INC.,

transcribe más adelante, y me solicito que extienda esta escritura pública a fin de hacer

celebrada el día diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), cuyo contenido se

acto segúin consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad,

documento tres cero cuatro tres tres seis (304337), debidamente autorizado para este

Publico, Departamento de Mercantil a dicha cuenta uno cero cinco ochosiete (410587),

sociedad DUNCAN BUSINESSES INC., sociedad esta debidamente inscrita en el Registro

científica y series (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la

esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos- ciento veintiséis- seiscientos

MAXIMINO SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de

uno-trescientos uno (8-171-301), comparecio personalmente el señor ANDRES

de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ochocientos setenta y

ante mí, Licenciado DIONEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Oficina del Circuito

mismo número el día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014),

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabeza del Circuito Notarial del

Panamá, 19 de agosto de 2014.

KATHERIN PHILIPP PAULSON.

de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG Y

POR LA CUAL la sociedad DUNCAN BUSINESSES MIL SESENTA Y CUATRO—(23,064)—

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS MIL SESENTA Y CUATRO—(23,064)—

REPUBLICA DE PANAMA

Circuito Notarial de Panamá

Notaria Pública Oficina del Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

POSTALIA 133-Q

B/8.00

610 16



muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y percibian de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuentas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos terminados o pendientes que tengan por conveniente; y para que rescindan recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el significuen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los cantidades correspondientes a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos terminados o pendientes que tengan por conveniente;

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.

QUINTO: Para que abran, operen, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes o impugnen y percibian los alcances que resulten de las mismas.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de depósitos de todas clases, reconocan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extrajean y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan cuadquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquier otra protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, traspasar, ignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, pagares, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de finanzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.

OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cuadquier cantidad de dinero, o bienes que constituya garantías hipotecarias, ignoratorias, o mobiliarias sobre toda clase fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar. Asimismo,

de bienes y derechos de la sociedad, incluyendo acciones, pudiendo aceptar, prorrogar,

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en ceder, traspasar, gravar, modificar y/o cancelar dichas garantías.

UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y valor que convenga.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la calidad en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de calidad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares sociedades, o a las que convenga expedir acuerdos, emitendo los votos de la sociedad en naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de calidad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de calidad por convenga.

DECEMTO TERCERO: Para que comprenda, acepte, permute y de calidad en otro modo fure necesario por las leyes o los estatutos.

DECEMTO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

Y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y periciban el importe de dichas acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y sociiedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y cesan, traspassen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aparten, o traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociiedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y operaciones que tengan a bien pactar, abonen y periciban el importe de dichas acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio

DECEMTO QUINTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

capital y bienes, pacten las bases por las cuales debieran regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos que correspondan a la posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes liquidadores y peritos.----DECMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes convencios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases para celebrarlos o que se celebren por la sociedad, en número de ésta, levantén actas para consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.----DECMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los registros de Acciones de Sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad social.----DECMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no específicos en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con Sociedades o personas conciudadanos.----DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:

(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o litigios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, arbitrajes, testamentos, diligencias sobre declaración de herederos, declarativos de pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar retrasos, interdictos, incidentes, y en todos las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga intereses en la actualidad o retráctiles, terceras, interdictos, incidentes, y en todos las diligencias y actuaciones en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en calidad de otro

Los trámites, alzadas y recursos.

Para que incíen, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de irremizar juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así como demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, recursos y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.--
----(II) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cores, de los negocios aludidos y en los administrativos y concencioso-administrativos, por todos concpto), y para que asimismo la representación, asistan y defiendan en todas las instancias ----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cores, de todos clases, promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todos apreciamientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prorrogas, certificaciones, notificaciones, citaciones, empalmamientos, redeterminaciones judiciales y notariales, que hagan y mejoran posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, y escrutas de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que obtengan posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a visitas y juicios orales, pidan quebratas y la formación de concursos, número sindicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, constituyendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliduen, anuncien, interpongan, continuen o no las acciones de nullidad y los recursos de reposición, apelación, supplica, queja, alzadas, reforma de

Notaría Pública Quinta



POSTALIA 429485

B/800



REPUBLICA DE PANAMA

inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativa, contenidos-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada sentencia, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, aparten terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que tengan menester, con la facultad para pedir, concursos de precios, ya sea público o privado y tomar cuadquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

-----VIGÉSIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cuadquier licitación o la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad, como si los otorgaran todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, con toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con protestar y transigir sin limitación alguna.

-----VIGÉSIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen suscriban todos las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgaran y suscriban todos los documentos públicos y privados que tengan menester, con clausulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

-----VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revocuen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

-----El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA
Notaria Pública Oficial
B/600
-6.10.14



ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
DUNCAN BUSINESS INC.

Una reunión de la junta Directiva de DUNCAN BUSINESS INC. Sociedad anónima organizada con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 19 de agosto de 2014, a las 8:30 de la mañana.

ANDRES M. SANCHEZ

MYRNA DE NAVARRO

JOHN B. FOSTER

Se encontraban presentes:

Quienes son todos los Directores de la sociedad, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.

El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.

El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplias facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, y Garcia Sterimberg, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No. C80089433 y KATHERIN PHILIP PAULSON, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte No. 0912239001, para que actuando conjuntamente cualesquier dos de ellos, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se les otorguen.

Por motion debidamente presentada y unanimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente general a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. 1709737439, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No. C80089433 y KATHERIN PHILIP PAULSON, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte No. 0912239001, para que actuando conjuntamente cualesquier dos de ellos, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se les otorguen.

<p>No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.</p> <p>(Firmado) legible</p> <p>ANDRES M. SANCHEZ JOHN B. FOSTER</p> <p>Presidente Secretario</p> <p>Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.</p> <p>BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-dos-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES con cédula de identidad personal número cuarenta-cinco y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad,</p> <p>panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encuentro conforme, le imparto su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que soy.</p> <p>Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTITRÉS MIL (23,064)</p> <p>MORALES—DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Oficina del Circuito de PANAMA.—(Firmados) ANDRES M. SANCHEZ—MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA—LUIS</p> <p>Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día diecinueve (19) de agosto de dos mil catrce (2014).</p> <p>APOSTILLE CONVENCIÓN DE LA HAGUE DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961 1. País PANAMA. 2. Ha sido firmado por <i>Juanito Cerdas</i> 3. Quién actúa en calidad <i>Notario</i> 4. Y este reversido del sello/timbre de ESTA ESPECIE DE DOCUMENTO PÚBLICO</p> <p>5 EN Panamá 10 OCT 2014 60123 3 Bajo el número 9. \$0.00</p>	
--	--


REPUBLICA DE PANAMA
*** TIMBRE NACIONAL ***
002-00

P.B. 1033

2014

11 10 10 14

11 13 3 12 6 2 10 8